

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente demanda verbal de pertenencia, toda vez que ya se encuentra debidamente integrado el contradictorio, existiendo contestación por parte del curador ad-litem de la demandada Rosalba Arroyo Córdoba y las personas indeterminadas allegó contestación a la demanda dentro del término, sin proponer medio exceptivo alguno. Sirva proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre 06 de 2023.

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretaria. (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, diciembre 06 de 2023.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA -PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
DEMANDANTE LUZ MERY LAMOS PRADO c.c. 38.466.662  
DEMANDADO: ROSALBA ARROYO CORDOBA c.c. 23.611.624  
PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00300-00

AUTO No. 1701

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se observa que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, sin que se haya propuesto medio exceptivo alguno por parte del curador ad-litem de la demandada y de las personas indeterminadas, razón por la cual procede entonces el Despacho a decretar las pruebas solicitadas y las de oficio que se consideren pertinentes, convocando para la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Ahora, como quiera que en estos asuntos obligatorio resulta llevar a cabo diligencia de inspección judicial, se ordena su práctica, previo a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento tal como lo indica el inciso 2º del numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., para lo cual fijará fecha y hora para tal fin.

En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1.-** Se fija el día **13 del mes de marzo del año 2024**, a las **9:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, en la cual se adelantará de manera concentrada las etapas previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Para tal efecto, se hará uso de la plataforma '**LIFESIZE**', a la cual los intervinientes convocados podrán acceder con una cuenta de correo electrónico que **deberán suministrar al correo electrónico de este juzgado dentro del término de ejecutoria de esta providencia, en lo posible de Outlook o Hotmail** con las que existe mejor recepción de la señal, pues por medio de tales cuentas se realizará la citación y programación de la audiencia, así como también, se

proporcionará el hipervínculo que otorga el acceso a la misma. El acceso a la diligencia puede efectuarse descargando el aplicativo 'Lifesize' en el dispositivo de su preferencia (computador, tableta o teléfono móvil) o a través de la página web a la cual remite el enlace de la convocatoria; en uno u otro caso, el elemento seleccionado deberá contar con cámara y micrófono para que el interesado realice sus intervenciones.

Se recuerda a todos los sujetos procesales que deben cumplir con sus deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia -inc. 3, art. 3, Ley 2213 de 2022-, por tanto, se les requiere para que tomen las provisiones pertinentes efectuando los ensayos tecnológicos previos a la audiencia, y no tener conectados otros equipos a la misma red, de tal manera que al momento de su desarrollo no se presenten interferencias y así se pueda evacuar de manera célere y eficaz.

**2.-** Se informa a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevarán a cabo los siguientes actos procesales:

- (i) Interrogatorio a las partes
- (ii) Fijación del litigio
- (iii) Práctica de pruebas
- (iv) Alegaciones
- (v) Sentencia

**3.- DECRETAR** como pruebas las siguientes (Artículos 170,189 y 372 numeral 10):

**a)** De la parte **DEMANDANTE:**

a.1. **DOCUMENTALES:** Las allegadas con la demanda, a los que se les otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal respectiva.

a.2. **TESTIMONIALES.** Citar y hacer comparecer a los señores **MARIA ANTONIA ARROYO, MAURA SOLIS**, para que, bajo la gravedad del juramento, depongan lo que les consten "*sobre los hechos de esta demanda*", lo anterior, sin perjuicio de la facultad concedida en el precepto normativo art. 212 del C.G.P., de limitar los testimonios.

La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte solicitante de la prueba, de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del art. 78 y el art. 217 del C.G.P.

**b)** De la parte **DEMANDADA – ROSALBA ARROYO CORDOBA:**

b.1. **DOCUMENTALES:** El escrito de contestación de la demanda realizada por curador ad-litem. El auxiliar de la justicia no solicitó el decreto de prueba alguna.

**c)** De la parte **DEMANDADA – PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS:**

c.1. **DOCUMENTALES:** El escrito de contestación de la demanda realizada por curador ad-litem. El auxiliar de la justicia no solicitó el decreto de prueba alguna.

**d) De OFICIO**

d.1- **INTERROGATORIO DE PARTE:** En atención a lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 372 se practicará interrogatorio a la demandante LUZ MERY LAMOS PRADO.

**d.2 DOCUMENTALES A SOLICITAR:**

d.2.1 Líbrese oficio al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** para que, con destino al presente proceso, y a cargo de la parte demandante, allegue la carta catastral del predio distinguido con la ficha No. **01-02-0878-0006-000** que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria **372-8115**; indicando las colindancias actuales por ficha catastral y nombre de su titular.

**4. INSPECCIÓN JUDICIAL:** De conformidad con el numeral 9º del art. 375 del CGP, practíquese inspección judicial al inmueble objeto de este proceso, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. Para lo anterior, se fija el día **13-02-2024, a las 9:00 a.m.**

Para la práctica de la diligencia indicada en el numeral anterior, se designa como perito topógrafo a **DIEGO LEYES DIAZ**, a fin de que emita conceptos, experticias y realice las mediciones que resulten pertinentes de cara a que se efectúe la debida identificación del bien cuyo dominio se reclama en este proceso. **NOTIFÍQUESE DE MANERA INMEDIATA** por el medio más expedito la designación al mencionado, a fin de que tome posesión del cargo, recuérdesele que conforme a lo regulado con el inciso 2 del artículo 49 del C.G.P., cuenta con cinco (5) días hábiles para que manifieste si acepta o rechaza el cargo. Respecto de los gastos y honorarios del auxiliar de la justicia se resolverá en la citada diligencia y al recibirse el dictamen a fijarán al finalizar la inspección judicial.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2667933ee52d87b829292301545cd792a2c99c8a3a306cc7d73f671f12272a11**

Documento generado en 06/12/2023 04:22:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**